

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-004/2014

México, Distrito Federal, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce.-----

Visto para resolver el escrito de Inconformidad de fecha cuatro de septiembre del año en curso (sic), suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] recibido en este Órgano Interno de Control el tres de septiembre del dos mil catorce, en contra del Fallo del veintiocho de agosto del dos mil catorce, de la Licitación Pública Internacional Presencial número LA-011D00001-T41-2014 relativa a la "Adquisición de Maquinaria y Equipo Industrial, Eléctrico, Electrónico y Maquinas Herramientas" del Instituto Nacional de Antropología e Historia y;-----

RESULTANDO

1.- Con escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce(sic), constante de diecinueve fojas útiles, suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] quien acreditó su personalidad con copia certificada de la Escritura Pública número 43,740 del veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, expedida por el Lic. Emmanuel Cardoso Gómez Daza, Notario número 43 del Distrito Federal, y presentó sus argumentos de inconformidad en contra de actos derivados del procedimiento de Licitación Pública Internacional Presencial número LA-011D00001-T41-2014 referente a la "Adquisición de Maquinaria y Equipo Industrial, Eléctrico, Electrónico y Maquinas Herramientas" del Instituto Nacional de Antropología e Historia, al cual adjuntó la documentación soporte respectiva (Fojas 1 – 137).-----

2.- El cinco de septiembre de dos mil catorce, esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la Inconformidad presentada por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] ordenando correr traslado con copia simple del citado escrito a la convocante, para que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público, en un plazo de dos días hábiles, remita informe previo, así mismo, se requirió la presentación del informe circunstanciado el término de seis días hábiles siguientes, respecto de lo manifestado por la inconforme, emitiendo esta autoridad para tales efectos el oficio número 11/010/DRQ/1493/2014 de esa misma fecha (Fojas 138 -140).-----

3.- Mediante oficio No. 11/010/DRQ/1492/2014 de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad administrativa notificó al Representante legal de la empresa [REDACTED] que se admitió a trámite su escrito de inconformidad iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente (Fojas 560 – 563).-----



4.- Con acuerdo del diez de septiembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número 401.B(19)78.2014/1311 con el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindió el informe previo solicitado; así mismo, se giraron oficios números 11/010/DRQ/1535/2014 a la empresa

[REDACTED] 11/010/DRQ/1530/2014 a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] 11/010/DRQ/1534/2014 a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] 11/010/DRQ/1532/2014 a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] 11/010/DRQ/1533/2014 a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] 11/010/DRQ/1527/2014 a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] 11/010/DRQ/1528/2014 a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] 11/010/DRQ/1531/2014 la empresa [REDACTED]

[REDACTED] 11/010/DRQ/1537/2014 a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] 11/010/DRQ/1538/2014 a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] 11/010/DRQ/1539/2014 a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] 11/010/DRQ/1529/2014

a la empresa [REDACTED] y 11/010/DRQ/1536/2014 a la empresa

[REDACTED] todos con fecha diez de septiembre del año en curso,

para que en su carácter de terceras interesadas, manifestaran lo que a sus intereses conviniera,

notificaciones que con fundamento en el último párrafo del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se efectuaron por correo electrónico el día doce de

septiembre del año en curso, recibiendo esta autoridad administrativa confirmación de lectura

(Fojas 151 - 196 y 550 - 560).-----

5.- Mediante proveído del diecisiete de septiembre del año en curso, se tuvo por recibido el similar número 401-B(19)78.2014/1350, mediante el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindió el informe circunstanciado requerido por ésta Área de Responsabilidades, y se tuvieron por ofrecidas las pruebas documentales ofrecidas por el área convocante, situación que se hizo del conocimiento de la hoy inconforme mediante oficio número 11/010/DRQ/1942/2014 de esa misma fecha, a efecto de que de estimarlo conveniente manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del citado informe (Fojas 564 - 566).-----

6.- Con Acuerdo de fecha treinta de septiembre dos mil catorce, se tuvieron por recibidos escritos del doce y diecisiete del mismo mes y año, mediante los cuales los Representantes Legales de las empresas [REDACTED]

[REDACTED] efectuaron sus manifestaciones como terceros interesados; así mismo, se tuvo por concluido el plazo otorgado a las empresas [REDACTED]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-004/2014

[Redacted]

[Redacted] sin que a esta fecha se haya recibido escrito alguno (Fojas 657 – 579).-----

7.- El cuatro de octubre del presente año, se tuvo por precluido el término otorgado a la empresa [Redacted] a efecto de que realizara sus manifestaciones respecto del informe circunstanciado emitido por el área convocante mediante diverso 401.B(19)78.2014/1350 de fecha quince de septiembre del dos mil catorce. (Foja 580).-----

8.- Con Acuerdo del siete de octubre de dos mil catorce, se acordó tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecida por la hoy inconforme empresa [Redacted] y el área convocante; ordenando con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 124 de su Reglamento, poner las actuaciones a disposición de la inconforme, área convocante y terceras interesadas a efecto de que formulen sus alegatos, según los diversos números 11/010/DRQ/1695/2014, 11/010/DRQ/1681/2014, 11/010/DRQ/1682/2014, 11/010/DRQ/1683/2014, 11/010/DRQ/1685/2014, 11/010/DRQ/1686/2014, 11/010/DRQ/1684/2014, 11/010/DRQ/1687/2014, 11/010/DRQ/1688/2014, 11/010/DRQ/1689/2014, 11/010/DRQ/1690/2014, 11/010/DRQ/1691/2014, 11/010/DRQ/1692/2014, 11/010/DRQ/1693/2014, 11/010/DRQ/1694/2014 todos de fecha quince de octubre del año en curso, los cuales serán considerados por esta autoridad administrativa al dictar la resolución correspondiente (Fojas 582 – 633 y 641).-----

9.- Mediante proveído de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número 401.B(19)78.2014/1553 de fecha veintiuno de ese mismo mes y año, en el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindió sus alegatos (Fojas 634 – 641).-----

10.- El tres de noviembre del año en curso, se tuvo por concluido el plazo otorgado a las empresas [Redacted] en su calidad de inconforme y empresas [Redacted]

[Redacted]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-004/2014

██████████ en su calidad de terceras interesadas, para efectos de que presentaran sus alegatos (Foja 644).-----

11.- El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se proveyó el cierre de instrucción correspondiente, no quedando pendiente diligencia alguna que practicar, turnándose los autos para que dentro del término de ley se dictara la resolución que conforme a derecho proceda, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 37, fracción XVI y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto con el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Enero de 2013; así como 1, 2, fracción III, 11, 65, 66 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y los artículos cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2011, modificado mediante diverso publicado en el propio órgano informativo el 13 de junio de 2013, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La materia del presente asunto se constriñe a determinar si el Acta de Notificación del Fallo se fundamenta en requisitos que no fueron establecidos de manera clara y precisa en la convocatoria, descalificando indebidamente a la empresa inconforme ██████████ en la Licitación Pública Internacional Presencial número LA-011D00001-T41-2014 referente a la "Adquisición de Maquinaria y Equipo Industrial, Eléctrico, Electrónico y Maquinas Herramientas" del Instituto Nacional de Antropología e Historia", al no cumplir con el numeral 3.1 inciso c) numeral VII de la convocatoria que nos ocupa, por no haber presentado las cartas de obligado solidario que indiquen la marca de los bienes ofertados, o en su caso, la convocante actuó conforme a derecho y su determinación fue correcta en el citado Fallo de Adjudicación de la Licitación que nos ocupa.-----

No se transcribirán los conceptos de violación de la hoy inconforme, ni las contestaciones formuladas por el área convocante y terceras interesadas, con sustento en el principio de economía procesal, inmerso en el artículo 17 constitucional, en cuanto a que la justicia debe ser pronta y expedita, además de que el diverso 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



Servicios del Sector Público, que prevé los requisitos que deben contener la resolución, no lo refiere como tal, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, aunado a que dicha circunstancia no deja en estado de indefensión a la inconforme, cuando sí se analizan sus motivos de inconformidad a la luz del Fallo impugnado y los preceptos que se dicen vulnerados, como se hará en el caso, máxime que los motivos de desacuerdo de la hoy inconforme obran en autos, porque ella los formuló, sirve de apoyo a lo anterior la siguiente:-----

Tesis: 2a./J. 58/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	164618 2 de 3
Segunda Sala	Tomo XXXI, Mayo de 2010	Pag. 830	Jurisprudencia(Común)

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.-----

Es oportuno señalar que los escritos presentados por las empresas [REDACTED] no efectúan manifestaciones respecto de los motivos de inconformidad de la empresa [REDACTED] haciendo solo referencia a la entrega de los pedidos que les fueron adjudicados.-----

En este sentido, esta autoridad administrativa procedió al análisis de los motivos de inconformidad planteados por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] y que fueron relacionados en el escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, determinando que son parcialmente fundados e inoperantes, cuyo examen se efectúa en orden distinto al que son propuestos, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:-----

Primeramente, esta autoridad advierte del Acto de Notificación del Fallo de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, que el área convocante desecha la propuesta de la hoy inconforme aduciendo:-----



No cumple en el numeral 3.1 inciso c) numeral VII, la carta de obligado solidario que presenta no indica la marca de los bienes que oferta.

Situación que es incorrecta toda vez que dicho numeral e inciso no contemplan una fracción VII, sin embargo, se menciona el motivo por el cual se determina desechar la propuesta de la empresa de tal forma que si bien es cierto, el fundamento para descalificar la propuesta de la citada empresa no es el idóneo, por establecerse en el mismo los siguiente:

3.1. Documentación Legal y Administrativa:

- c) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción VIII y IX de la Ley y 35 de su Reglamento, los licitantes deberán presentar escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que (Anexo tres):
I. No se encuentra en los supuestos que establecen los artículos 50 y 60 de la Ley.
II. Se abstendrán de adoptar conductas por sí mismos o a través de interpósita persona, para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.
III. Señalar si se encuentra estratificada como micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES) según volumen de ventas y empleados.

Lo cierto es, que el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece:

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

V. Estar fundado y motivado;

En virtud de ello, la causa de la descalificación de la hoy inconforme se derivó de que contrario a lo que aduce, el Acto de Notificación de Fallo de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, no carece de fundamentación y motivación sino únicamente presenta indebida fundamentación ya que la convocante aludió indebidamente que: No cumple en el numeral 3.1 inciso c) fracción VII, cuando debió de haberse señalado el numeral 3.2 inciso c) fracción VII.

Ante esta situación, no se está ante una falta de fundamentación y motivación del contenido del Fallo hoy controvertido, por entrañarse la presencia de ambos requisitos constitucionales, sino ante una indebida fundamentación del acto que emitió el área convocante, toda vez que, si bien invoca una disposición que resulta imprecisa para la descalificación, únicamente se está ante una violación material en razón de que se ha cumplido con el fundamento y motivo, sin embargo,

Handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-004/2014

el área convocante dio a conocer al hoy inconforme las circunstancias y condiciones que determinaron el acto, al haberse señalado que **“la carta de obligado solidario que presenta no indica la marca de los bienes que oferta”**, lo cual fue solicitado en la Convocatoria en el numeral 3.2 inciso c) fracción VII, así como, en la Junta de Aclaraciones de fecha seis de agosto de dos mil catorce, en la que a pregunta expresa número cuatro de la empresa [REDACTED] se expresó:-----

4.- Numeral 3.2 Propuesta Técnica Inciso c) fracción VII “Carta” original del fabricante y/o Distribuidor Autorizado de los bienes a favor de la empresa licitante y dirigida al Instituto, en la que indique que se compromete a ser obligado solidario del licitante durante el procedimiento” Las empresas transnacionales entregan a sus Distribuidores autorizados en México una constancia o certificado con una vigencia determinada donde se especifica que son distribuidores autorizados de la marca, ¿Es suficiente con presentar copia simple de este certificado y/o constancia para cumplir con este requisito?	SE ACEPTA SU PROPUESTA siempre que el distribuidor autorizado le emita al licitante el escrito original en el que indique que se compromete a ser obligado solidario indicando número telefónico, domicilio y contacto.
---	---

Por lo que dicho argumento resulta suficiente para explicar y justificar el desechamiento de la propuesta de la empresa [REDACTED] tan es así, que en la promoción efectuada por esta empresa en la instancia que hoy se resuelve, efectúa sus argumentos en el sentido de que si cumplió con dicho requerimiento, por lo cual no obstante la disposición invocada por la convocante, no anula el motivo de descalificación, a pesar de que dicho argumento la hizo valer en su defensa el hoy inconforme.-----

Ahora bien, al estar todos licitantes en igualdad de circunstancias y al no cumplir la empresa inconforme con el requisito de carta en original del fabricante y/o Distribuidor Autorizado **de los bienes a favor de la empresa licitante** y dirigida al Instituto, en la que indique que se compromete a ser obligado solidario del licitante durante el procedimiento, y en caso de resultar adjudicado hasta la entrega total de los bienes, de la convocante se tiene que era motivo de desechamiento su propuesta, lo cual así quedó asentado en el acta de fallo que no ocupa.-----

Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes:-----

Tesis: IV.2o.C. J/12	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	162826 140 de 571
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXXIII, Febrero de 2011	Pag. 2053	Jurisprudencia(Común)



FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. ARGUMENTOS QUE DEBEN EXAMINARSE PARA DETERMINAR LO FUNDADO O INFUNDADO DE UNA INCONFORMIDAD CUANDO SE ALEGA LA AUSENCIA DE AQUÉLLA O SE TACHA DE INDEBIDA. Al atender un motivo de desacuerdo relacionado con la fundamentación y motivación, para producir una respuesta congruente debe, del contexto integral de la argumentación del inconforme, advertirse si lo que imputa es ausencia de aquélla, o solamente la tacha de indebida, pues en la primer hipótesis bastará observar si la resolución contiene o no argumentos apoyados en la cita de preceptos legales para quedar en aptitud de declarar fundado o infundado el atinente motivo de desacuerdo. En cambio, en el segundo supuesto, cuando la fundamentación y motivación se tachan de indebidas, es menester apreciar los argumentos del motivo de desacuerdo, expresados para explicar por qué la invocación de preceptos legales se estima errónea, o por qué la motivación es incorrecta o insuficiente, pues será a la luz de tales razones que pueda establecerse lo fundado o infundado de la inconformidad.-----

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.-----

Tesis: I.4o.A. J/43	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	175082 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXIII, Mayo de 2006	Pag. 1531	Jurisprudencia(Común)

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.-

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.-----

En este sentido, como ha quedado precisado en supralíneas, existe una indebida fundamentación en el desechamiento de la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] en la Licitación Pública Internacional Presencial número LA-011D00001-T41-2014 relativa a la "Adquisición de Maquinaria y Equipo Industrial, Eléctrico, Electrónico y Máquinas Herramientas", sin embargo, no es suficiente para declarar la nulidad del Fallo emitido el veintiocho de agosto de dos mil catorce, emitido por el área convocante, toda vez que del análisis a la propuesta de la hoy inconforme se advierte que esta efectuó una indebida interpretación al requerimiento solicitado en la fracción VII, inciso c), del punto 3.2, toda vez que si bien, se advierte de la redacción de dicho requisito lo siguiente:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-004/2014

Carta en original de fabricante y/o Distribuidor Autorizado **de los bienes a favor de la empresa licitante** y dirigida al Instituto, en la que indique que se compromete a ser obligado solidario del licitante durante el procedimiento, y en caso de resultar adjudicado hasta la entrega total de los bienes.-----

Lo cierto es, que en la carta que presentó la empresa [REDACTED] de fecha once de agosto de dos mil catorce, para cumplir con dicho requisito, precisó lo siguiente:-----

"El suscrito Jesús García Morales, Representante legal de la persona física Víctor Vargas Sandoval, **quien es distribuidor autorizado directo del fabricante**, manifiesto bajo protesta de decir verdad que quedo como obligado solidario de mi cliente [REDACTED] durante el procedimiento de Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-011D00001-T41-2014, y en caso de resultar adjudicado hasta la entrega total de los bienes".-----

De lo anterior, se advierte que la hoy inconforme presentó una carta del distribuidor autorizado directo **del fabricante** para amparar los bienes que ofertó en la licitación pública, sin embargo, en su propuesta cotizó más de una marca, siendo estas BOSCH, TRUPER, RAINBOW, TRUPER, DE WALT, PRETUL, STIHL, DREMEL, HILTI, sin que dicha carta pueda sostener que sea el fabricante y/o distribuidor, además, de que si dicho distribuidor en dado momento, respondería por la totalidad de las marcas que ofertó en el evento licitatorio LA-011D00001-T41-2014, aunado al hecho de que la persona física Jesús García Morales, no demuestra mediante la constancia o certificado de las empresas de las cuales es distribuidor autorizado, requisito que fue solicitado en la Junta de Aclaraciones de fecha seis de agosto de dos mil catorce, en la que se estableció en la pregunta cuatro de la empresa [REDACTED] lo siguiente:-----

4.- Numeral 3.2 Propuesta Técnica Inciso c) fracción VII "Carta original del fabricante y/o Distribuidor Autorizado de los bienes a favor de la empresa licitante y dirigida al Instituto, en la que indique que se compromete a ser obligado solidario del licitante durante el procedimiento" Las empresas transnacionales entregan a sus Distribuidores autorizados en México una constancia o certificado con una vigencia determinada donde se especifica que son distribuidores autorizados de la marca, ¿Es suficiente con presentar copia simple de este certificado y/o constancia para cumplir con este requisito?	SE ACEPTA SU PROPUESTA siempre que el distribuidor autorizado le emita al licitante el escrito original en el que indique que se compromete a ser obligado solidario indicando número telefónico, domicilio y contacto.
---	---

Siendo importante destacar que al no haber asistido la hoy inconforme al Acto de Junta de Aclaraciones celebrada el seis de agosto de dos mil catorce, o en su caso, haberse inconformado sobre el contenido y términos de dicha Junta, consintió el contenido y términos de la misma.-----



Sirve de apoyo a esta autoridad la siguiente tesis:-----

Tesis:	Semanario Judicial de la Federación	Quinta Época	340940 1 de 1
Tercera Sala	Tomo CXX	Pag. 702	Tesis Aislada(Común)

ACTOS CONSENTIDOS, QUE DEBE ENTENDERSE POR: Lo que la Ley de Amparo entiende por acto consentido, es la referencia de tal consentimiento para la resolución combatida, bien porque expresamente se consienta o se hagan manifestaciones de voluntad que entrañan ese consentimiento, o bien porque no se promueva el juicio de amparo dentro de los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la misma ley, casos en el que no se encuentra aquél en que la quejosa combatió oportunamente en amparo una resolución.-----

Amparo civil directo 2888/53. Hinojosa Reyes Miguel, sucesión de. 7 de mayo de 1954. Mayoría de tres votos. El Ministro Rafael Rojina Villegas no votó por las razones que constan en el acta del día. Ponente y disidente: Gabriel García Rojas. Engrose: José Castro Estrada.-----

“Octava época.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: XIV, Octubre de 1994
Tesis : I .3o.A.572 A
Página: 318

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. No es pertinente que en una licitación pública, con posterioridad a la junta de aclaraciones, un licitante lleve a cabo interpretaciones de las bases de licitación, ya que dichas interpretaciones serán por su cuenta y riesgo.”-----

En este sentido, si bien la persona física Jesús García Morales, emitió el escrito mediante el cual se compromete a ser obligado solidario de la empresa hoy inconforme denominada [REDACTED] lo cierto es, que no se adjuntó al mismo el certificado o constancia de las empresas de las cuales es distribuidor autorizado, ya que las marcas DREMEL, STIHL, BOSCH, RAINBOW, HILTI y DEWALT son de empresas transnacionales, y no emitió pronunciamiento alguno al respecto, lo cual no demuestra que sea el fabricante y/o distribuidor autorizado, que se trata de un requisito de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de fecha seis de agosto del dos mil catorce.-----

Siendo importante destacar que de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **cualquier modificación** a la convocatoria de la licitación, **incluyendo las que resulten de la junta de aclaraciones**, formará parte de la convocatoria y **deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de las propuestas.**-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-004/2014

En este orden de ideas, al ser este uno de los requisitos obligatorios a cumplir en la presentación de las propuestas en el evento licitatorio LA-011D00001-T41-2014, y en consecuencia al no ser cumplido en los términos solicitados con sustento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es dable el desechamiento de la propuesta del área convocante.-----

En esta tesitura, este Órgano Interno Fiscalizador aprecia que la propuesta de la empresa [REDACTED] no se ajustó a los criterios y requisitos solicitados en el procedimiento que nos ocupa, luego entonces, no cumplió con lo establecido por el área convocante, debiendo destacar que los licitantes están obligados a observar y cumplir con todos y cada uno de los requerimientos de la convocante, aunado a que de conformidad con el artículo 134 Constitucional, prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, ya que es aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones de contratación en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.-----

Sirve de apoyo la jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ya que en la misma se establecen siete etapas que integran los procedimientos de licitación y específicamente en la etapa número 4, Presentación de ofertas se señala que:-----

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada



el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.

4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.

5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo.

6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y,

7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-004/2014

en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

En este contexto, esta autoridad administrativa determina que si bien es cierto, el Fallo de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, emitido por el área convocante invoca erróneamente la fracción aplicable del dispositivo enunciado en dicho asunto, sin embargo, al considerar las razones que dieron lugar a determinar que la propuesta de la inconforme no cumplió con lo solicitado en la convocatoria, conlleva a esta autoridad a sostener que no es esta situación suficiente para cambiar el sentido del Fallo en cuestión, toda vez que en la evaluación efectuada a las documentales que integran la propuesta de la accionante, se advierte que la misma no cumple con lo solicitado en la convocatoria del citado evento licitatorio y Junta de Aclaraciones, del seis de ese mismo mes y año, y que en consecuencia dio lugar a que la propuesta de la hoy inconforme fuera desechada.

Lo anterior encuentra sustento, por analogía, en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Tesis: I.3o.C. J/32	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	181186 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XX, Julio de 2004	Pag. 1396	Jurisprudencia(Común)

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES. DEBEN DECLARARSE ASÍ, CUANDO EXISTA SEGURIDAD ABSOLUTA EN CUANTO A LA IRRELEVANCIA DE LA OMISIÓN EN QUE INCURRIÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y NO SEA NECESARIO SUSTITUIRSE EN SU ARBITRIO PARA DEFINIR CUESTIONES DE FONDO. Conforme a la jurisprudencia de la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES**", cuando en un juicio de amparo se considere fundado un concepto de violación por razones de incongruencia por omisión, pero a la vez se advierta que tal cuestión no es apta para resolver el asunto en forma favorable a los intereses del quejoso, el concepto aducido, aun cuando sea fundado, debe declararse inoperante, por razones de economía procesal, atendiendo a que a nada práctico conduciría conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se analizara una cuestión innecesaria, dado que el sentido del fondo del asunto seguiría siendo el mismo, en detrimento del principio de economía procesal y la pronta administración de justicia que establece el artículo 17 constitucional. Sobre esas bases, el tribunal de amparo debe pronunciarse respecto de los puntos que no fueron abordados por la autoridad de la instancia, porque de concederse la protección federal para que se subsanen no cambiaría el sentido del acto reclamado. Por tanto, es improcedente esa declaración de inoperancia cuando no existe la seguridad absoluta de la irrelevancia de la omisión en que haya incurrido la autoridad común al ser necesario el ejercicio de su arbitrio jurisdiccional para dilucidar aspectos de fondo, ya sea en valoración de pruebas, apreciación de hechos, interpretación y aplicación de normas o de contratos, porque en estos supuestos invariablemente corresponde



a la autoridad ocuparse del análisis de las cuestiones omitidas, pues de lo contrario, la potestad de amparo podría dejar inaudita a una de las partes; de ahí que la determinación de que un concepto de violación es fundado pero inoperante, únicamente es adecuada ante una clara y evidente solución del asunto, pero no cuando se requiere de mayores reflexiones en ejercicio del aludido arbitrio jurisdiccional.-----

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-----

AMPARO EN REVISIÓN 2083/2002. Grupo Industrial Bacardí de México, S.A. de C.V. 4 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Francisco Peñaloza Heras.

Amparo directo 11403/2002. Restaurantes y Bares Especializados, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Álvaro Vargas Ornelas, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Laura Díaz Jiménez.

Amparo directo 2843/2003. Elisa Godínez Chávez. 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

Amparo directo 2323/2003. Asiatex, S.A. de C.V. 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 2483/2003. Sergio Alfredo del Vallé Torrijos. 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Notas:

La tesis de jurisprudencia citada aparece publicada con el número 108, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, página 85.

Por ejecutoria de fecha 14 de mayo de 2008, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 153/2007-PS en que participó el presente criterio.

Por ejecutoria de fecha 29 de septiembre de 2010, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 98/2010 en que participó el presente criterio.

Ahora bien, la empresa [REDACTED] señaló en su escrito de inconformidad como pruebas de su parte las consistentes en:-----

1.- Documental privada consistente en copia del testimonio notarial número 43,740 del 29 de febrero de 1996, expedida por el Lic. [REDACTED] Notario número 43 del Distrito Federal; que se valora en términos de los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en beneficio de la inconforme, ya que de la misma se acredita su interés de participar en la Licitación Pública Internacional Presencial número LA-011D00001-N41-2014 para la adquisición de Maquinaria y equipo industrial, eléctrico, electrónico y máquinas y herramientas” del Instituto Nacional de Antropología e Historia”.-----

2.- Documentales públicas consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Presencial número LA-011D00001-N41-2014; Acta de Junta de Aclaraciones, Apertura de Propuestas y Acta de Notificación de Fallo, emitidas el seis, trece y veintiocho de agosto de dos mil catorce, respectivamente; documentales que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-004/2014

aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que beneficie a la empresa oferente, contrario sensu le afectan, en virtud de que en el punto 3.2, inciso c), fracción VII, se debería entregar carta del fabricante y/o distribuidor autorizado de los bienes a favor del licitante, advirtiéndose de la carta presentada que el C. Jesús García Morales, solo es distribuidor autorizado directo del fabricante sin precisar a que fabricante se refiere siendo que la hoy inconforme cotizó nueve marcas, aunado a que en la Junta de Aclaraciones se estableció que se deberían de presentar las constancias o certificados emitidos por las fabricantes donde se especifique que son distribuidores autorizados de la marca, situación que no ocurrió en la especie, y por lo cual no obstante que, en el Acto de notificación del Fallo de la licitación que nos ocupa, el fundamento normativo para efecto de fundamentar la descalificación de la hoy inconforme fue invocado erróneamente en cuanto al numeral aplicable, resulta procedente desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] por no cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria del citado proceso licitatorio, lo cual con independencia del sustento normativo no cumple con lo que el Instituto requiere para contar con la calidad que requieren los bienes adquiridos y se encuentren debidamente amparados por los distribuidores autorizados, en caso de cualquier defecto que pudiera presentarse.-----

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el **área convocante**, en su informe circunstanciado a través del oficio 401.B(19)78.2014/1350, del quince de septiembre de dos mil catorce, se valoran en los siguientes términos:-----

1.- Documentales públicas y privadas consistente en: **A)** Nombramiento número 553 de fecha 16 de septiembre de 2001, mediante el cual el entonces Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, nombro al C. Silviano Gil Rojas, Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios; **B)** Oficio de Suficiencia Presupuestal, **C)** Acta de la Trigésima Quinta Sesión del Subcomité de Revisión de Convocatorias celebrada el día 7 de julio de 2014; **D)** Publicación de la Convocatoria, **D)** Registro de la Convocatoria en COMPRANET, **E)** Convocatoria de la Licitación y publicación, **F)** Notificación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación; **G)** Escritos de interés de participar de las empresas [REDACTED]

[REDACTED]; **H)** Acta de la Junta de Aclaraciones, **I)** Acta de Presentación y Apertura de Propositiones, **J)** Acta de Diferimiento de Fallo, **K)** Acta de Notificación de Fallo, **L)** Propuesta técnica y económica de la empresa [REDACTED] de la Licitación Pública Internacional Presencial número LA-011D00001-N41-2014 para la adquisición de Maquinaria y equipo industrial, eléctrico, electrónico y máquinas y herramientas" del Instituto nacional de Antropología e Historia; documentos que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 202, 203 y 204



del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las que benefician al área convocante, únicamente por lo que hace a que la propuesta de la hoy inconforme que presentó no se apegó a lo solicitado en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de fecha seis de agosto del año en curso, en razón de que no cumplió con las especificaciones contenidas en el numeral 3.2, inciso c), fracción VII, de la Convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, toda vez que exhibió una carta para acreditar el cumplimiento de dicho requisito, firmada por el C. Jesús García Morales quien solo es distribuidor autorizado directo del fabricante sin precisar que fabricante, sin embargo, la hoy inconforme cotizó nueve marcas, aunado a que en la Junta de Aclaraciones se estableció que se deberían de presentar las constancias o certificados emitidos por las fabricantes donde se especifique que son distribuidores autorizados de la marca, situación que no ocurrió en la especie, por lo que la propuesta de la hoy inconforme no cumple con los requisitos solicitados en la licitación de referencia.-----

2.- La Instrumental de actuaciones, parcialmente en beneficio al área convocante, en virtud de que de las constancias que integran el proceso licitatorio que ocupa, se advierte que la propuesta de la hoy inconforme no cumple con lo solicitado en el punto 3.2, inciso c), fracción VII, de la Convocatoria en el sentido de que debió de haber presentado las cartas de distribuidor autorizado de las nueve marcas que ofertó en el evento licitatorio que nos ocupa, toda vez que la que exhibe del C. [REDACTED] quien señaló que solo es distribuidor autorizado directo del fabricante, sin precisar a que fabricante se refiere, cuando como ha quedado acreditado en autos, siendo que la empresa hoy inconforme ofertó nueve marcas, sin embargo, una imprecisión en la fundamentación invocada para desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] toda vez que el numeral invocado fue 3.1, inciso c), fracción VII, no corresponde al 3.2, inciso c), fracción VII, el cual establece:-----

"Carta en original de fabricante y/o Distribuidor Autorizado de los bienes a favor de la empresa licitante y dirigida al Instituto, en la que indique que se compromete a ser obligado solidario del licitante durante el procedimiento, y en caso de resultar adjudicado hasta la entrega total de los bienes".-----

Siendo la causal por la cual se desecha, sin embargo, como ha quedado precisado no es motivo suficiente para declarar la nulidad del acto.-----

4- La presuncional legal y humana en todo aquello que favoreciera a sus intereses del área convocante, la cual se valora con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93 fracción VIII, 190 y 191, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley invocada, en este sentido de las constancias que integran el expediente que se resuelve se aprecia que existen elementos que permiten concluir, que si bien es cierto, la convocante emitió el Fallo de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, con una fundamentación que adolece de precisión, lo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-004/2014

cierto, es que la citada propuesta no cumple con los requisitos establecidos en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de fecha seis de agosto del dos mil catorce, de la Licitación Pública Internacional Presencial número LA-011D00001-N41-2014 para la adquisición de Maquinaria y equipo industrial, eléctrico, electrónico y máquinas y herramientas" del Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

Así las cosas, esta autoridad administrativa, desestima la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a la emisión del Fallo de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, respecto de la Licitación Pública Internacional Presencial número LA-011D00001-N41-2014 para la adquisición de Maquinaria y equipo industrial, eléctrico, electrónico y máquinas y herramientas" del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por lo que se declaran **INOPERANTES** los agravios plasmados en la inconformidad que nos ocupa, con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que los mismos resultan insuficientes para decretar la nulidad del Fallo de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce.-----

No es óbice mencionar que deberá instruirse al área convocante para que en lo sucesivo se apege estrictamente y de manera cuidadosa a los preceptos y lineamientos que rijan los procesos licitatorios, a fin de motivar y fundamentar debidamente sus actos y evitar este tipo de situaciones que restan transparencia al quehacer público, y por ende, afectan la imagen del servidor público, debiendo comprobar ante esta autoridad, las gestiones realizadas para tales efectos, recomendación que ya es recurrente, al haberse realizado en otros casos y debe tratarse con mayor eficiencia y eficacia, y que de seguirse presentando tales acontecimientos podría dar lugar al incoamiento del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades.-----

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en términos del Considerando II de la presente resolución, por las consideraciones de hecho y de derecho vertidos en el mismo, se declara **INOPERANTE** la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] en contra de actos realizados por el Instituto

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades**
No. Exp. I-004/2014

Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a los actos derivados del Fallo de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, de la Licitación Pública Internacional Presencial número LA-011D00001-N41-2014 para la adquisición de Maquinaria y equipo industrial, eléctrico, electrónico y máquinas y herramientas” del Instituto nacional de Antropología e Historia.-----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la inconforme que en contra de la presente resolución podrá interponer recurso administrativo de Revisión, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en términos del Título Sexto de la Ley invocada.-----

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente instrumento legal a la empresa [REDACTED]-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento del área convocante y terceras interesadas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el sentido de la presente resolución.-----

SEXTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firmó el **LIC. MIGUEL RICARDO AGUIRRE BARROSO, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES** del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

Elaboró: Lic. Ruth Antonieta Flores García

Revisó: Lic. Sergio Martín Jiménez García